

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NUMERO 287

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en los términos municipales de Suances, Reocín y Medio Cudeyo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se detallan:

Zona declarada infecta.—Establo de D. Benito Cubillas, en el pueblo de Tagle, en el término municipal de Suances.

Reocín.—La totalidad del pueblo de Puente de San Miguel, los establos del pueblo de Cerrazo, propiedad de D. Marcos Mantecón y de D. Manuel González, y el de D. Lino Luena, de La Turbera.

Medio Cudeyo.—Establo de D. Tomás Vega, del pueblo de Heras.

Zona declarada sospechosa.—Suances, la totalidad del pueblo de Tagle.

Reocín.—La totalidad de dicho término municipal.

Medio Cudeyo.—La totalidad del pueblo de Heras.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos, cualquiera que sea su especie.

2.ª Empadronamiento y marca de los animales enfermos y de los sospechosos.

3.ª Suspensión de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª Colocación a la entrada de los establos infectados de carteles que, en letras grandes, digan «Glosopeda».

5.ª Los animales comprendidos dentro de la zona infecta sólo podrán ser sacados de ella para su conducción directa al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

6.ª Queda suspendida la facultad de expedir guías a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales de los términos municipales antes relacionados, no pudiendo salir los animales comprendidos de la zona sospechosa más que con autorización de la Alcaldía y previo reconocimiento por el Inspector municipal de Higiene pecuaria, quien, de creído procedente, les proveerá de una guía sanitaria.

8.ª Queda prohibida la entrada en los establos infectados de más personal que el indispensable para la asistencia de los animales albergados, debiendo colocarse a la entrada del establo una capa de cal viva para que dicho personal se desinfeste el calzado cada vez que salga del establo.

7.ª Los animales muertos de glosopeda serán destruidos por cremación o enterramiento a gran profundidad y cubriendo el cadáver de una espesa capa de cal viva, y las pieles sólo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al diez por ciento.

Santander, 26 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

AGUAS

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 21 de los corrientes, dice al señor Gobernador civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de D. Ramón Calvo Peña, vecino de Rasines, Santander, solicitando el aprovechamiento de dos litros de

agua derivados del manantial denominado «La Muesca», y hasta dos litros, también por segundo, del manantial «La Juyuela», y la totalidad de las aguas cuando el caudal sea inferior, sitos en el lugar conocidos por «Hito del Solar», de la Sierra de Tánagos, Ayuntamiento de Rasines, provincia de Santander, con destino, las de La Muesca, al abastecimiento y demás usos domésticos de varias casas de peticionarios y otros vecinos de Rocillo y Cereceda, en el expresado Ayuntamiento, así como las del pueblo de Rasines y las del manantial de «La Juyuela» al abastecimiento y un abrevadero, que se construirá en el sitio donde emergen las aguas.

Resultando que publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander del 19 de Enero de 1927, la nota de petición que previene el artículo 9.º del R. D. de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, acompañando el resguardo del depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público y de las instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernador civil y Ministro de Fomento, solicitando la tramitación del expediente y concesión del aprovechamiento, así como las certificaciones de los análisis de las aguas, levantándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, número 33, el acta ordenada, cuyo original obra en el expediente.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial» del 28 de Marzo de 1927, abriendo información pública por el plazo de 30 días, con expresión de la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público que atraviesa la conducción, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Rasines durante igual plazo, se presentó ante el Excmo. Sr. Gobernador civil una sola reclamación, suscrita por la Junta vecinal del pueblo de Udalla, del Ayuntamiento de Ampuero, refrendada por el Pleno de éste, remitiendo la Alcaldía de Rasines certificación de haberse expuesto al público durante el plazo prescrito y acompañando la reclamación formulada por el citado Ayuntamiento.

Resultando que la reclamación presentada por la Junta vecinal o parroquial del pueblo de Udalla, del Ayuntamiento de Ampuero, refrendada por el Pleno de éste, se fundamenta en que los vecinos del barrio del Vear, perteneciente al pueblo de Udalla, vienen utilizando las aguas del manantial «La Muesca» para diversos servicios, y las del Ayuntamiento de Rasines, después de ver con agrado el aprovechamiento de «La Muesca» para usos domésticos, formula oposición contra el aprovechamiento de «La Juyuela», en el caso de que la utilización de estas aguas implique la variación del curso de las sobrantes, impidiendo así poder ser aprovechadas por los vecinos de Rocillo.

Resultando que expuestas al peticionario las reclamaciones presentadas, las contesta aisladamente, y entiende por no presentada la del Ayuntamiento de Rasines, ya que el proyecto no deriva las aguas del manantial «La Juyuela», ni desvía el curso de éstas; y con respecto a la formulada por la Junta vecinal de Udalla, niega convincentemente lo aducido por los reclamantes.

Resultando que, confrontado el proyecto sobre el terreno, se comprobó que los datos del proyecto coinciden sensiblemente con el terreno que la División Hidráulica del Miño informa favorablemente el otorgamiento de la concesión con algunas prescripciones, y que tanto el Consejo provincial de Fomento como la Comisión Sanitaria provincial de Higiene local, Abogacía del Estado y hasta la Comisión provincial de la Diputación son favorables a la concesión, y la Jefatura de Obras públicas de Santander no se

opone al tendido de la tubería por la carretera de Cereceda a Laredo con tal que el peticionario se sujete a las condiciones que imponga la Jefatura.

Resultando que el peticionario no solicita imposición de servidumbre ni tarifas para la venta de agua, ni proyecta zona de protección de los manantiales.

Considerando que los abastecimientos de aguas a los núcleos de población debe atenderse preferentemente por lo que influye en el progreso de los pueblos.

Considerando que la reclamación presentada por la Junta vecinal del pueblo de Udalla carece en absoluto de todo fundamento legal; y que la formulada por el Ayuntamiento de Rasines se entiende por no hecha tal protesta, ya que con las modificaciones impuestas por la División Hidráulica del Miño quedan atendidos los servicios reclamados.

Considerando que las ligeras modificaciones propuestas por la División Hidráulica del Miño son subsanables en el momento de la ejecución de las obras, pues no se refieren a las características de la concesión, por lo que procede otorgar ésta desde luego.

Considerando que las condiciones higiénicas de las aguas son aceptables, pero se mejoran indudablemente estableciendo la protección permanente de las tomas, las que no figuran en el proyecto.

Considerando que las servidumbres legales deben solicitarse, una vez otorgada la concesión, de la autoridad competente, y con arreglo a las disposiciones vigentes; las referentes a las carreteras del Estado pueden decretarse desde luego, a condición de que el Ingeniero Jefe del servicio fije en el momento de la construcción de la obra las condiciones a que debe ajustarse la servidumbre y la ejecución.

Considerando que las aguas de los manantiales «La Muesca» y «La Juyuela» brotan en terreno de dominio público y por lo tanto son públicas, y que los obras se establecen en terrenos de dominio público y del peticionario.

Considerando que todos los informes son favorables y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Considerando que, según el R. D. Ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

Considerando que, según el artículo 4.º del R. D. Ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, es de la competencia del Ministerio de Fomento otorgar la concesión solicitada;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorgue la concesión solicitada por D. Ramón Calvo Peña, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Ramón Calvo Peña, vecino de Rasines, provincia de Santander, para utilizar la totalidad de los aguas de los manantiales denominados «La Muesca» y «La Juyuela», sitos en el lugar llamado «Hito del Solar», de la Sierra de Tánagos, Concejo de Rasines (Santander), con destino al abastecimiento de Rasines, Rocillo y Cereceda, y con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito, en 18 de Marzo de 1928, por el Arquitecto D. L. de Arana, con las prescripciones siguientes:

a) La tubería desde la arqueta de toma del manantial «La Muesca» hasta el final de la cañería maestra de distribución, será de hierro fundido del tipo normal, probada en fábrica a presión hidráulica hasta (20) veinte atmósferas, y tendrá un diámetro interior de cuarenta milímetros (40).

b) En el perfil 7 del trazado de la conducción de «La Muesca», y en sustitución de la arqueta proyectada, se esta-

blecerá un depósito regulador de unos veinticuatro metros cúbicos de capacidad.

c) La toma del manantial «La Juyuela» se efectuará mediante una arqueta-depósito, de dos metros cúbicos de cabida, y el abrevadero quedará adosado a dicha arqueta, haciendo que el tubo aliviadero vierta directamente al cauce actual del manantial expresado.

d) Al replantear las obras de toma, se redactará el proyecto de protección más conveniente a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados después de la terminación de las obras.

El concesionario queda obligado a conservar permanentemente la protección debida a las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

Este proyecto de protección se aprobará por el excelentísimo señor Gobernador a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

2.^a Para poder explotar el abastecimiento de aguas a los barrios de Rasines Rocillo y Cereceda, el concesionario deberá obtener la aprobación de las tarifas correspondientes, mediante la tramitación del expediente oportuno.

3.^a Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos en propiedad particular que atraviesa la conducción y ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y carreteras del Estado, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, al partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, debiendo el concesionario comunicar a aquélla el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que aquélla origine. Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras públicas.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.^a Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, con arreglo al artículo 169 de la vigente ley de Aguas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y una vez transcurrido el plazo de la concesión quedarán todas las obras afectas a ella, incluida la tubería, en favor del común de los vecinos, pero con la obligación, por parte del Ayuntamiento, de respetar los contratos entre el empresario y los particulares para el suministro de agua.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar gratuitamente de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.^a El depósito constituido quedará como fianza a

responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

10.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la vigente ley y Reglamento de Obras públicas.

11.^a Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la ocupación de las carreteras y caminos vecinales con la instalación de la tubería, se solicitará en el momento oportuno del Jefe del servicio correspondiente las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución de las obras que comprenda. Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de R. O. comunicada, lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido. Santander, 27 de Noviembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

NÚM. 1.744

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santander de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 23 de Febrero último para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, denominado Grupo escolar «Mnéndez Pelayo».

Resultando que el Arquitecto escolar D. Mariano Benlliure, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que las obras se han ejecutado con entera sujeción al proyecto aprobado por la Superioridad, reuniendo los locales todas las condiciones señaladas por la Instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios:

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.^a, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada Sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Santander la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, denominado Grupo escolar «Menéndez Pelayo»; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.^o artículo único, concepto 1.^o del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.—Callejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.268

Excmos. Sres.: Remitidas a informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por las provinciales de Madrid y Albacete sobre las dificultades surgidas para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de Agosto de 1926, relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta Central, con fecha 8 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo informe y propuesta de esta Junta Central sobre las consultas formuladas por las provinciales de Albacete y Madrid, que esta Presidencia había trasladado al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, por sí el Gobierno de S. M. estimaba pertinente dictar dentro de sus propias facultades, y con carácter general, alguna disposición que resolviese las dificultades que dichas Juntas provinciales se les ofrecían para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de Agosto de 1926, relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; y

Resultando que el Presidente de la provincial de Albacete expone la dificultad de cumplir lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 16 de Agosto de 1926 de designar, en 1.º de Octubre, los locales para las Secciones nuevas que resulten de la rectificación, por no poder tener conocimiento de ellas las Juntas municipales hasta después de publicado el Censo que se rectifica; así como lo prescrito en el número 2.º, de que el 1.º de Octubre, también, se expongan al público las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral vigente, por lo que consulta si comunica previamente a las Juntas municipales las alteraciones habidas en el número de Secciones, por exceso de electores, y se procede formar las listas de los tres grupos indicados en el artículo 33 de la Ley con los electores del Censo en vigor, objeto de la rectificación:

Resultando que el Presidente de la provincial de Madrid hace la consulta que a él le dirige la municipal de esta Corte, ocerca de si deberá proceder a la designación de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas de las Secciones que comprendía el Censo antes de la rectificación, deduciendo los nombramientos de los tres grupos de listas formalizados por disposición de la Real orden de 16 de Agosto de 1926, o deberá esperar órdenes en razón a que los que se designen de tales listas no coincidirán en muchos casos por sus domicilios, con las calles que comprendan las Secciones correspondientes al Censo que se publique en 12 de Diciembre, ni a las de la Sección que en su día habrán de constituir; y si hace la designación, o espera también órdenes para hacerla, de los locales para los Colegios de las mismas Secciones, pues que al designarlos teniendo en cuenta las calles que contienen no coincidirán en muchas de ellas con las que comprendan las de las Secciones del Censo que se ha de publicar:

Resultando que por Real orden de 16 de Agosto de 1926, publicada como consecuencia de la de 23 de Marzo del mismo año, que disponía que una vez impresa la totalidad de las listas electorales se dictarían las disposiciones necesarias para fijar las fechas y plazos en que hubie-

ran de realizarse todas las operaciones que integraban la rectificación del Censo electoral, se fijó la fecha de 1.º de Octubre para la designación de locales para las Secciones y para la exposición al público de las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la Ley:

Resultado que por la Real orden de 7 de Noviembre de 1909 se determina que sea el 1.º de Octubre cuando se haga la designación de locales para las Secciones nuevas, así como la exposición al público de las listas del artículo 33, y por el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 se establecía que la impresión y publicación de las listas electorales había de estar terminada en 1.º de Septiembre de cada año, es decir, un mes antes de las referidas operaciones, y que hoy se establece también por el Real decreto de 23 de Marzo de 1927 la fecha de 1.º de Septiembre del año en que se haga la publicación, para que ésta esté terminada:

Considerando que, según el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la designación de locales deberá hacerse en 1.º de Diciembre y que la terminación de la publicación de las listas electorales en la rectificación actual, será, conforme al Real decreto de 11 de Julio de 1928, el 12 de Diciembre próximo, lo cual hace necesaria la determinación de nueva fecha para designar los locales, tanto de las Secciones nuevas como de las antiguas:

Considerando que señalada por la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, para la exposición al público de las listas del artículo 33, la fecha de 1.º de Octubre, precisa fijar otra posterior a la de 12 de Diciembre próximo, así como las de remisión de las reclamaciones que sobre ellas puedan formularse a la Junta provincial y para la designación después de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, operación esta última, establecida por el artículo 36 de la ley para antes del 29 de Diciembre, que corresponde hacer en el actual, por haberse formado las listas de donde se han de sacar, en 1926, con vigencia para cuatro años, según el artículo 34, y que esta designación de Presidentes se prescribe para después de la de locales para las Secciones, que, como ya se ha dicho ha de hacerse, conforme al artículo 22, en 1.º de Diciembre, procediendo también la fijación de otras fechas distintas de las citadas:

Considerando que en algunos casos los domicilios de los designados para Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, no coincidirán con las calles de las secciones a que pertenezcan, debiendo, por tanto, ser de aplicación, como entiende la Junta provincial de Madrid, la circular de esta Central de 5 de Noviembre de 1909,

Esta Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado informar a V. E. en el sentido de que no debe procederse a operación alguna hasta que se halle terminada la impresión y publicación de las listas electorales, fijándose para un mes después la fecha de designación de locales de todas las Secciones a la vez y la de exposición al público de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, de las nuevas Secciones que hayan resultado de la rectificación del Censo, pudiendo señalar quince días para esta exposición; la de diez días después, para remitir a las Juntas provinciales las reclamaciones que se formularan; otros diez para que las Juntas puedan acordar sus resoluciones, y que se verifique la designación de Presidentes y sus suplentes, de todas las Secciones, así antiguas como nuevas, dentro de los diez días posteriores a las resoluciones de las Juntas provinciales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y municipales respectivas (a cuyo efecto se publicará el presente en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que tenga debido y oportuno cumplimiento) y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 1.180

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del libro II del Estatuto de Formación Profesional, y atendiendo a las atribuciones que en los capítulos III y IV del libro I del mencionada Estatuto se confieren a los Patronatos locales de Formación Profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En las Cartas fundacionales de los Patronatos locales de Formación Profesional se concederá la debida importancia a lo que hace referencia a orientación y selección profesional, con objeto de garantizar un máximo rendimiento a dicha formación y a la aplicación ulterior de las capacidades de los individuos en los diversos trabajos.

Artículo 2.º Para la creación y organización de oficinas laboratorios de Orientación y Selección Profesional, los Patronatos locales se regirán por las normas generales que dicte la Dirección general de Previsión y Corporaciones y las particulares que fijén los Institutos de Orientación y Selección Profesional de Madrid y Barcelona en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de realizar una labor coordinada y asegurar el empleo de técnicas y elementos contrastados.

Artículo 3.º Los Institutos de Orientación y Selección Profesional de Madrid y de Barcelona se pondrán a la disposición de los Patronatos locales de Formación Profesional de su zona respectiva, para darles toda clase de detalles relativos a la creación y funcionamiento de las oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional, y darán asimismo las mayores facilidades de información a las entidades dependientes del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades, organismos corporativos, Cámaras u otros organismos oficiales que deseen crear oficinas-laboratorios de Orientación Profesional o de Selección Profesional, siguiendo las normas de organización de servicios públicos de orientación y selección profesional que se dicten en el libro II del Estatuto de Formación Profesional.

Artículo 4.º Los Patronatos locales de Formación Profesional que estén obligados a crear oficinas laboratorios de Orientación y Selección Profesional, o bien deseen establecerlas, se regirán por las siguientes normas generales, de acuerdo con lo preceptuado en los libros I y II del Estatuto de Formación Profesional:

a) Las oficinas laboratorios de Orientación y Selección Profesional constarán de tres secciones: una destinada al examen médico y fisiológico de los individuos, otra destinada al examen psicotécnico y la última destinada a información, secretaría y acción social. Al frente de cada sección habrá un Profesor que reúna las condiciones que se determinan en el libro II del Estatuto de Formación Profesional técnica industrial:

b) Cuando las condiciones económicas o la limitación del censo local de población aconsejen organizar los servicios de Orientación Profesional dentro de un plan reducido, las dos primeras secciones podrán ser regidas por una misma persona, siempre que esta reúna la condición de tener el título de Licenciado en Medicina. También podrán ser regentadas por una misma persona las secciones de psicotecnia, información y acción social, siempre que se encuentre la persona capacitada para ello según dictamen del Instituto de Orientación y Selección Profesional de la zona correspondiente. Sin embargo, siempre que sea posible habrá al frente de cada una de las secciones una persona especializada, y cuando las necesidades locales aconsejen dotar mejor los servicios se procurará que en cada sección auxilién al Profesor correspondiente algunos ayudantes, que podrán asistir con carácter permanente o podrán desempeñar transitoriamente el cargo como alumno en período de prácticas:

c) Los locales en que se desenvuelva la labor de las tres secciones habrá de tener la independencia que exige el aislamiento en que han de hacer sus pruebas fisiológicas y psicotécnicas los individuos que han de ser orientados. Los Patronatos locales se dirigirán al Instituto de la zona correspondiente para resolver cualquier duda sobre el particular.

Artículo 5.º Para la instalación de una oficina-laboratorio de Orientación y Selección Profesional habrá de preverse el mínimo de material siguiente, que se adaptará en lo posible a los tipos fijados por los Institutos:

a) Sección medicofisiológica.—Báscula, talla antropométrica, aspirómetro, cinta métrica, copas de Demeny, dinamómetro, extensómetro, campímetro, caja de lanas de Holgrem, escala de optotipos, estetoscopio, oscilómetro, martillo de reflejos, fichas y material menor.

b) Laboratorio psicotécnico.—Un dispositivo para reacciones, dos quimógrafos, un taquiscopio, un ambidextrógrafo, un metrónomo; un martillo para prueba de sentido quinestésico, dos cronógrafos, dos cronómetros, un pneumógrafo, un perceptotaquímetro, un puzzle mecánico, aparatos para la prueba de poleas para la de nivel de agua, para la del ferrocarril, un goniómetro, cubos de Knox, material impreso de pruebas, fichas y material auxiliar y de trabajo de laboratorio:

c) Sección de información, secretaría y acción social.—Una máquina de escribir, material de escritorio, tres ficheros, serie de archivadores, fichas, papel para circulares, impresos de propaganda, cuestionarios para la recopilación de datos, hojas de registro.

Los muebles se adaptarán también en lo posible a los tipos señalados por los Institutos, especialmente los que han de destinarse a archivo y documentación, con objeto de que se pueda hacer normalmente el intercambio de oficina a oficina y entre éstas y los Institutos. Con este objeto, los Institutos fijarán las dimensiones y las disposiciones de las fichas y documentos, así como de los muebles que han de contenerlos. De la misma manera, los Institutos estudiarán y fijarán los tipos de papel y de material más conveniente para establecer una unificación que economice tiempo, material y esfuerzo, de acuerdo con las normas del Comité Nacional de Orientación Científica del Trabajo.

Artículo 6.º Los Institutos de Orientación y Selección Profesional de Madrid y Barcelona proporcionarán a los Patronatos locales de Formación Profesional, así como a las demás entidades oficiales que deseen crear o presten su apoyo para la creación de oficinas-laboratorios de Orientación y Selección Profesional, la información técnica necesaria.

Artículo 7.º Por los Patronatos locales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alcoy, Valladolid, Gijón, Vigo, Santander, Zaragoza, Tarrasa, Valencia, Sevilla y Las Palmas se comunicará al Ministerio, antes del 15 de Diciembre próximo, la situación en que se halle la organización de la oficina de Orientación Profesional que le corresponde establecer, conforme a lo preceptuado en el artículo 34 del libro II del Estatuto de Formación Profesional.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.—Aunós.
Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(«Gaceta» del 27 de Noviembre).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALE ORDEN

NÚM. 1.179.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la elección de los Comités paritarios que a continuación se expresan, de Electricidad, Gas y Agua, correspondientes al grupo tercero del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que ha de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia se verifiquen en el día 9 de Diciembre próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

Santander.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Compañía Española de Gas y Electricidad, de Santander, con 185 obreros.

3.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Sociedad de obreros del Gas y Electricidad (Santander), con 114 socios.

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiere el Comité.

5.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional.

6.º Las entidades patronales verificarán la elección conforme a lo prevenido en las reglas primera y sexta del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras, según lo establecido en las cuarta y quinta.

Las elecciones para la representación de la clase obrera del Comité de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid, se celebrarán en el Ministerio de Trabajo y Previsión el día 9 de Diciembre, de nueve de la mañana a nueve de la noche.

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 13 de Diciembre, a la hora que

por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale, todo ello conforme a lo que dicta la regla séptima del artículo 12 del referido Decreto de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el Registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mencionado Real decreto-ley, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(«Gaceta» del 27 de Noviembre).

Jefatura provincial de Estadística

A los señores Alcaldes de la provincia

El artículo 33 del Estatuto municipal señala el mes de Diciembre para verificar la rectificación del Padrón municipal, ajustándose la misma a las instrucciones emanadas de los artículos 32 a 37 del Estatuto y los artículos 33 y siguientes del Reglamento sobre población y términos municipales.

Esta Jefatura, atenta siempre a facilitar, en lo posible, la labor de los Ayuntamientos, después de recordarles esta obligación ineludible, vuelve a reproducir las recomendaciones que tiene hechas con relación al Padrón y sus rectificaciones, esperando de los señores Alcaldes y del celo de sus Secretarios que cada vez se perfeccione este servicio importantísimo, puesto que se trata del registro de la población, de gran utilidad para el Ayuntamiento, puesto que siendo éste una entidad que gobierna y administra a una porción de individuos, nada más lógico que tienda a conocer el nombre y situación de sus administrados, con el fin de repartir las cargas proporcional y equitativamente, así como los beneficios que puedan obtenerse en esta administración.

La importancia de este servicio, que se desprende de lo expuesto, aumenta de manera extraordinaria si consideramos los beneficios que reportará el mismo, cuando se lleve con la rigurosa exactitud que es preciso exigir y que esta Jefatura espera conseguir del celo de los señores Alcaldes, a la provincia, que tendrá un registro fehaciente de la población total que alberga, con todas las condiciones de vitalidad de la misma y abriendo más el campo de la experimentación, será un registro total de la población de la Nación, fuente segura para el estudio de los hombres de ciencia, de los grandes estadistas que rigen los destinos de la Nación, donde podrán sacar la consecuencia de las necesidades de sus habitantes todos, y dictar con acierto las disposiciones legales que beneficien por

igual a todos sus compatriotas, con el mayor acierto y seguridad.

Con el fin de coadyuvar a tan laudable como patriótico fin de ciudadanía, la Jefatura del Servicio general de Estadística encargada de la vigilancia de este servicio, y velando por la pureza y exactitud del mismo, así como por la uniformidad, sin la cual no podrían unificarse los resultados para aplicarlos a la Nación, en circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 144, correspondiente al día 1 de Diciembre de 1926, dictó las normas que debían seguir todos los Ayuntamientos de España y que esta Jefatura provincial se ha honrado en reproducir en las sucesivas rectificaciones, recomendándolas y extractándolas, a fin de que puedan ser mejor comprendidas y aplicadas por todos los Ayuntamientos.

Consecuente con estas normas, tengo el honor de reproducir de nuevo, en el presente año, las causas de variación en el padrón municipal de los individuos comprendidos en el mismo, o que deban incluirse por haber adquirido el derecho a ello.

El apéndice de cada año debe constar de dos secciones, perfectamente diferenciadas, una que conste de todas las personas que deban causar *alta* en el padrón, ya por no figurar en el mismo, ya que solamente sean alta en un nuevo concepto, aunque figurasen en otro, debiendo darse de baja en el concepto en que cesen por haber pasado al nuevo concepto por adquisición de derecho, o pérdida de este mismo derecho, según los casos.

Resumiendo, las causas de variación para cada uno de los conceptos, de altas o bajas, se expresan en la siguiente relación:

ALTAS

1.º Altas por nacimientos ocurridos desde el 1.º de Diciembre de 1927 al 30 de Noviembre del presente año.

2.º Altas por traslado de residencia al Ayuntamiento durante el mismo período. Si los traslados son de funcionarios públicos, la clasificación será de vecinos; si no lo son, la clasificación será la de transeuntes, a menos que dentro de ese mismo año hubiesen solicitado y obtenido la vecindad, en cuyo caso se darán de alta como vecinos o domiciliados.

3.º Altas de individuos o familias, omitidos en rectificaciones anteriores.

4.º Altas como vecinos por causa de edad, varones y hembras (serán bajas como domiciliados, poniéndoles en la sección de bajas).

5.º Altas como vecinos de los varones que hayan contraído matrimonio y que en la rectificación anterior figuren como domiciliados.

6.º Altas de hembras como vecinas, por quedar viudas (se darán de baja como domiciliadas).

7.º Altas de hembras como domiciliadas por contraer matrimonio, estando ya clasificadas como vecinas por la edad (se darán de baja como vecinas).

8.º Altas como vecinos o domiciliados presentes por haber regresado al pueblo los que están clasificados como ausentes (serán dados de baja como ausentes).

9.º Altas como vecinos o domiciliados ausentes, por haber marchado del pueblo (serán baja como vecinos o domiciliados presentes).

10.º Altas como vecinos o domiciliados presentes (bajas como transeuntes) cuando los transeuntes lleguen a adquirir la vecindad en el pueblo.

BAJAS

1.º Bajas por defunción ocurrida desde el 1.º de Diciembre de 1927 al 30 de Noviembre del presente año.

2.º Bajas de transeuntes por haber marchado del pueblo.

3.º Bajas de ausentes por haber adquirido la vecindad en otro Municipio.

4.º Bajas de individuos que, sin ser ausentes ni transeuntes, hubiesen adquirido la vecindad en otro Municipio (en este caso están comprendidos los funcionarios públicos).

5.º Bajas de varones y hembras como domiciliados que por la edad pasan a vecinos, se darán de alta en vecinos.—(Véase epígrafe cuarto de altas).

6.º Bajas de varones como domiciliados que, por haber contraído matrimonio, pasan a vecinos, se darán de alta en vecinos.—(Véase epígrafe quinto de altas).

7.º Bajas como domiciliadas de hembras que, por quedar viudas, pasan a vecinas, se darán de altas en vecinas.—(Véase epígrafe sexto de altas).

8.º Bajas como vecinas de mujeres que, por contraer matrimonio, pasan a ser domiciliadas.—(Véase epígrafe séptimo de altas).

9.º Bajas como vecinos o domiciliados ausentes por haber regresado al pueblo y deben pasar a la clasificación de vecinos o domiciliados presentes, se darán de alta como vecinos o domiciliados presentes.—(Véase epígrafe octavo de altas).

10.º Bajas de vecinos o domiciliados presentes que, por haber marchado a otros Ayuntamientos, deben pasar a la clasificación de ausentes, se darán de alta como vecinos o domiciliados ausentes.—(Véase epígrafe noveno de altas).

11.º Bajas de individuos como transeuntes que pasan a vecinos o domiciliados presentes por haber ya adquirido la vecindad en el Ayuntamiento, se darán de alta como vecinos o domiciliados presentes.—(Véase epígrafe décimo de altas).

Espero del celo de los señores Alcaldes, así como de su probada cultura, que, en unión de la respectiva Comisión Permanente del Municipio, que es la llamada a aprobar en principio la rectificación, se opondrán a la mal entendida pereza de algunos señores Secretarios de dejar de llenar totalmente las casillas de los impresos destinados a la rectificación, que son iguales a los del padrón, cuidando de que el número consignado en su primera casilla (número de la hoja) coincida con el número de la hoja o empadronamiento original verificado en 1924, que figurará archivada en el Ayuntamiento y que estará ya consignado en el referido padrón de 1924, esto facilitará extraordinariamente la comprobación posterior que ha de realizar la oficina de mi cargo.

No tengo que recordar, como lo he hecho en años anteriores, que tanto el padrón de 1924, así como sus rectificaciones aprobadas ya por esta Jefatura, son intangibles y que únicamente se podrán modificar por lo consignado en el presente apéndice, especificando con toda claridad las causas.

Como siempre, estará esta Jefatura dispuesta con agrado a resolver las dificultades que puedan presentarse, contestando, como es costumbre tradicional, a vuelta de correo a aquellas consultas que se le dirijan, pensando solamente en facilitar la labor de los Ayuntamientos.

Por esta causa, no espera tener entorpecimientos en la marcha del servicio que nos ocupa, pero en el caso improbable de una obstinada insistencia en no querer cumplir las disposiciones sobre la materia, advierte que será inexorable y propondrá la imposición las máximas sanciones, llegando hasta la investigación en los mismos Ayuntamientos, que sería hecha por personal especializado en

estos servicios y con cargo a los fondos municipales. Me darán cuenta del enterado de esta circular.

Santander a 27 de Noviembre de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Junta Municipal del Censo electoral de Santander

EDICTO

Don Julio González Barbillo, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que las Asociaciones o Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa dentro del territorio de este término municipal, por hallarse comprendidas en las condiciones legales que determina el artículo 72 del Estatuto municipal y que no figuren en el Censo, pueden solicitar ante la Junta Municipal del Censo electoral de Santander, durante un plazo de quince días, a contar desde el día 1.º de Diciembre de 1928, su inclusión en el mismo.

Y se hace público, por el mismo término, que respecto a las Entidades que hubieren dejado de existir y que figuren en el Censo, podrá pedir su exclusión cualquier Asociación del grupo a que pertenezca aquélla.

Los antecedentes referentes a este edicto se hallan en la oficina de la Junta Municipal del Censo electoral, sito en los altos de la Audiencia Provincial.

Santander, 1.º de Diciembre de 1928.—El Presidente, Julio González Barbillo.—El Secretario, Jesús Escobio Franco.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación de Miera durante el segundo cuatrimestre del actual ejercicio:

Sesión del día 24 de Junio.—Una vez discutido, se acuerda aprobar el presupuesto extraordinario formado para concertar un empréstito con el Banco de Crédito Local de España, de diez mil pesetas.

Sesión del día 11 de Agosto.—Se acuerda dejar sobre la mesa, para su estudio y resolución, la reclamación presentada por D. Ramón Cárcoba, contratista de las obras de Escuelas y Casa Ayuntamiento, sobre la liquidación de las mismas.

Se acuerda aprobar los acuerdos de la Comisión Permanente del cuatrimestre anterior.

Se acuerda destinar la reposición solicitada por D. Miguel Lastra, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de reconocerle como honorarios por sus trabajos la suma de 250 pesetas, en lugar de la suma por él solicitada.

Se confirma el acuerdo de la Comisión Permanente concediendo a D. Julián Lastra permiso para ampliar una tejavana en el sitio de Puente Nuevo.

Se acuerda nombrar al Concejal D. Juan Gómez Acebo Vocal de la Junta local de primera enseñanza y proponer para cubrirlas dos vacantes existentes a D. Sigifredo Gómez Cano y D. José Coterón Cabarga, como padres de familia.

Sesión del día 30 de Agosto.—El Pleno acuerda, una vez estudiado el asunto detenidamente, remitir nuevamente la liquidación de las obras de las Escuelas y Casa Ayuntamiento al Arquitecto D. Javier G. Riancho, para que, con vista de la misma, proceda a subsanar los errores

que hubiera relacionados con la reclamación formulada por D. Ramón Cárcoba

Se aprueba el plano, presupuesto y condiciones para llevar a cabo la construcción de casas-habitación para los señores Maestros de Miera y que se anuncien las obras por edicto y en el B. O. de la provincia.

Miera, 1.º de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Gilberto Acebo.—El Secretario, Aurelio Sáinz.

Ayuntamiento de Molledo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el segundo cuatrimestre del actual ejercicio de 1928:

Sesión extraordinaria del día 2 de Julio.—Se acepta la dimisión del señor Inspector municipal de Sanidad, y se nombra con carácter interino para dicho cargo a D. Antonio Zorita García.

Se da cuenta de la resolución adoptada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo seguido a instancia de D. Cayetano Terán y Ruiz de Villegas contra acuerdo del Ayuntamiento nombrando Secretario a D. Clemente Martín Gutiérrez, y en vista de la cual se nombra Secretario de la Corporación a D. Cayetano Terán y Ruiz de Villegas.

Son fijados los tipos de la tarifa para la exacción de carnes, de acuerdo con la modificación que ordena el R. D. de 17 de Enero del corriente año.

Sesión extraordinaria del 18 de Julio.—Se acuerda anunciar el concurso para proveer en propiedad la vacante de Médico titular de este Ayuntamiento.

Se concede la prórroga de primera clase al mozo número 6, del reemplazo de 1926, José Resituto Fernández Portilla.

Sesión extraordinaria del 30 de Agosto.—Visto un escrito de los tablajeros solicitando la modificación de las tarifas de exacciones de carnes, se acuerda modificar solamente la correspondiente a las carnes vacunas mayores.

Dada cuenta de no haberse presentado a tomar posesión del cargo de Secretario, durante el plazo legal, D. Cayetano Terán, se acuerda remitir a la Dirección general de Administración los datos interesados sobre este asunto, y esperar la resolución para proceder a nombrar nuevamente Secretario en propiedad.

Sesión extraordinaria del 24 de Septiembre.—Se aprueban las listas de contribuyentes con derecho a la elección de Vocales para las Juntas Periciales del Catastro, y publicación de las mismas por el plazo reglamentario.

Se nombra Médico titular en propiedad de este Ayuntamiento a D. Antonio Zorita García.

Sesión ordinaria del 15 de Octubre.—Es aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente en el segundo cuatrimestre del actual ejercicio.

Queda aprobado un expediente de transferencia de créditos por un total de 1.125 pesetas.

Es aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, quedando fijado en la suma de 40.394 pesetas, y acordándose exponerle al público.

Igualmente son aprobadas las Ordenanzas de exacciones municipales para el año de 1929.

Se acuerda hacer la distribución de los aprovechamientos forestales, en la forma siguiente:

Al Ayuntamiento para el presupuesto extraordinario 250 robles, y los otros 250 restantes para el pueblo de Helguera.

Se da cuenta del recurso previo de reposición entablado por D. Vicente Carreró Barnet en representación de D. Manuel Mariñaz Santaló, contra acuerdo del Ayuntamiento nombrando Médico titular a D. Antonio Zorita García, acordándose desestimarlos.

Vistas las instancias de D. José García Lomas D. y José Cabrero Mons, solicitando el suministro de aguas para sus domicilios, de la traida de aguas de Molledo, se acuerda quedarlas pendientes de resolución, hasta que el pueblo de Molledo se ponga de acuerdo con el Ayuntamiento para la conservación y Administración de aquélla.

Queda fijada la plantilla de personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto municipal, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Molledo a 27 de Octubre de 1928.—El Secretario, Clemente Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Ramón Cayón.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos que adoptó el Pleno de este Ayuntamiento desde la última reunión cuatrimestral a la fecha:

Día 29 de Julio.—Formar las listas de electores con derecho a elegir los Vocales que han de formar la Junta del Catastro.

Nombrar a D. Vidal Gil para desempeñar la plaza de Practicante titulado, por ser el único concursante a la plaza.

Quedan sobre la mesa las cuentas de los ejercicios de 1923 a 1927, por no haber emitido el informe que se interesó la Comisión de Hacienda.

Día 20 de Septiembre.—Aprobación del acta anterior. Interesado por la Inspección técnica de construcción de escuelas se aclare la clase de materiales que aporta este Ayuntamiento para la construcción de las unitarias de Los Carabeos, como se tiene solicitado, se acuerda que la cantidad de materiales sean toda clase de piedra, maderas y tejas necesarias, y que la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico que había ofrecido se eleve a dos mil.

Se acordó fijar la plantilla de empleados, dividida en administrativos, técnicos y subalternos, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador, a los efectos del artículo 6.º del Reglamento de empleados.

Presentada la fianza personal por el Recaudador agente, se acuerda admitírsela, a excepción del Concejal Sr. Sáinz, que formuló voto particular en el sentido que debía de ser hipotecaria la fianza.

Día 21 de Octubre.—Se acordó la aprobación del acta ordinaria y extraordinaria anterior, y siendo deseo de los Concejales señores Antón y Mantilla adherirse al voto particular que formuló en la sesión anterior el Concejal señor Sáinz, no se toma en cuenta por no haber asistido a la misma ni haber alegado la causa que les impidió.

De conformidad con el caso 11 del artículo 153 del Estatuto municipal, fiscalizados los acuerdos que adoptó la Comisión Permanente, se acuerda prestarles su conformidad, dejando a salvo los derechos de tercero.

Se acuerda prestar su conformidad al acuerdo que adopte la Junta local de Sanidad al proponer las obras necesarias, siempre que éstas no oscilen de la cantidad consignadas en presupuesto.

Debiéndose de ocupar el Pleno de la aprobación del presupuesto y cuentas municipales, pasó éste a constituirse, conforme dispone el artículo 306 del Estatuto municipal

vigente. Se pasó, por orden del señor Presidente, a dar lectura por capítulos y artículos de las cantidades que figuran en el presupuesto ordinario formado para 1929, y hallándole conforme y arreglado a las necesidades de la localidad, acordó aprobar el presupuesto de que se trata.

Seguidamente se pasó a dar lectura del informe que ha emitido la Comisión de Hacienda en las cuentas del trimestre de 1923 a 1927, ambos inclusive, en el cual manifiestan haber apreciado que todas ellas se hallan confeccionadas con arreglo a la ley; la falta de una factura de 43,40 pesetas; de dos libramientos de cinco pesetas sin firmar el perceptor y que los gastos invertidos en la construcción de la Casa Consistorial los consideran excesivos; esto en las cuentas de 1923 y 1924, mereciendo su aprobación definitiva las correspondientes a 1925 y 1926 y provisional las de 1927. Discutido suficientemente el asunto, se acordó, en primer lugar, que el perceptor de los dos libramientos se persone a subsanar el error, y en cuanto a la cantidad que consideran excesiva empleada en la construcción de la Casa Consistorial la prestan su conformidad, ya que para valorar ésta en primer lugar sería necesario la presencia de un Arquitecto, cosa que originaría gastos al Ayuntamiento, por lo que sea prueban definitivamente las cuentas de los ejercicios de 1923 a 1926, ambos inclusive, y las de 1927, provisionalmente, por unanimidad.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Reglamento de empleados municipales, extendiendo el presente extracto, con el visto bueno del señor Alcalde, en Valdeprado del Río a seis de Noviembre de 1928.—El Secretario, Francisco Marina.—V.º B.º, el Alcalde.

Administración principal de Correos de Santander

Entiéndase ampliado el anuncio que publica el «Boletín Oficial», número 140, de 21 del actual, en el sentido de que la subasta de conducción del correo entre Potes y Valdeprado se celebrará en esta Administración Principal.

Santander, 28 de Noviembre de 1928.—El Administrador principal, Martín Vicente.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruento

El día once de Diciembre, y a las horas que se indican, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos forestales:

A las 10: 250 robles en Riguera Honda, tasados en 16.000 pesetas.

A las 10,30: 190 robles en Cotera San Pedro, tasados en 13.000 pesetas.

A las 11: 101 robles en Bustarrolloso, tasados en 6.300 pesetas.

A las 11,30: 210 hayas en Las Torcas, tasadas en 7.000 pesetas.

El modelo de proposición y condiciones pueden verse en el «Boletín Oficial», número 133, de fecha 5 del corriente.

Las subastas cuyos ingresos excedan de 10.000 pesetas se verificarán en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Ruento, 27 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, A. F. de la Reguera.

Junta vecinal de Róiz

El 16 de Diciembre próximo, a las once y treinta de su mañana, tendrá lugar en el grupo escolar de la localidad la subasta, por el sistema de pliego cerrado, para enajenar veintiséis trozos de madera de roble, con una cubicación de 11'130 metros cúbicos, que han sido tasados en pesetas 133'56.

El pliego de condiciones y el modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Róiz, 26 de Noviembre de 1928.—El Presidente, José María Alcolea.

Junta vecinal de Mataporquera

A los diez días de publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se venderán en pública subasta, en la Casa de Concejo de este pueblo, y hora de las once, y bajo el pliego de condiciones que estará sobre la mesa, las dos parcelas de terreno sobrantes de vía pública siguientes:

Una junto al linar de D. Rogelio García González, de 2 áreas 80 centiáreas de superficie, bajo el tipo inicial de subasta de 98 pesetas.

Otra al sitio del Royal, de 12 áreas 16 centiáreas de superficie, bajo el tipo inicial de subasta de 182 pesetas.

Lo que se hace saber, por medio del presente, a los efectos reglamentarios.

Mataporquera, 27 de Noviembre de 1928.—El Presidente de la Junta, Feliciano Ruiz.

Ayuntamiento de Pesaguero

El día 15 de Diciembre próximo venidero, y su hora de las nueve, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo de la recaudación de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como de carnes frescas y saladas, bajo los tipos y con sujeción a las condiciones estipuladas en los respectivos pliegos, que están de manifiesto en la Secretaría municipal, a los efectos de examen por cuantos lo deseen.

Pesaguero a 24 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Fidel Rojo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, el día veintiséis de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y Concejal designado, la subasta del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, con inclusión del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, durante los años próximos de 1929 y 1930.

El tipo para la subasta es el de 16.850 pesetas cada año, que hace un total de treinta y tres mil setecientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas con arreglo al modelo que se inserta a continuación y en papel de la clase sexta, de tres sesenta pesetas, acompañados de la cédula personal, previo depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, donde estará de manifiesto hasta el día anterior del acto, a las seis de la tarde, durante cuyo término se admitirán, en los días y horas hábiles, los pliegos que se presenten.

Las proposiciones que no estén extendidas en el papel

competente o reintegradas en forma se tendrán por no presentadas.

Bezana, 27 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Rufino Molleda

Modelo de proposición

D... , vecino de... , con cédula personal de clase..., número..., de la tarifa..., del corriente ejercicio que acompaña se compromete a dar por el arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, con inclusión del arbitrio provincial de un real en cántara de vino por los años de 1929 y 1930, la cantidad de .. (pesetas en letra) y con sujeción al pliego de condiciones de la subasta.

Santa Cruz de Bezana, (fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Dionisio Mazorras Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de testamento de D. Francisco Otero Mora, vecino que fué de Udalla, y a escrito presentado por el Procurador señor Martínez en nombre de D. Rafael Otero Ortiz por designación de su apoderada D.^a Luciana Ortiz Campo, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, y término de veinte días, de las siguientes fincas:

1.^a En el Ayuntamiento de Ampuero, pueblo de Udalla y barrio de Bear, una casa-habitación, sin número, compuesta de planta baja, piso principal y desván; mide ocho metros diez centímetros de frente, por once metros diez centímetros de fondo; linda, al frente, o Norte, vía pública; espalda, o Sur, casa de Rosendo Casar; derecha entrando, u Oeste, corral y vía pública, y a la izquierda, o viento Este, solar propio que se describe a continuación. —Tasada en 10.000 pesetas.

2.^a En referido Ayuntamiento, pueblo y barrio, un solar labrado y prado; contiguo a la casa anterior, de cuarenta carros de cabida, equivalentes a cuarenta y nueve áreas sesenta y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con vía pública; Sur, carretera y huerta de Rosendo Casar; Este, D. Eloy Fernández, y Oeste, la casa anterior y vía pública —Tasada en 5.000 pesetas.

3.^a En expresado pueblo de Udalla y sitio de Cortizuelo, un terreno labrado, que mide carro y cuarto, o sea, un área cincuenta y un centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, Nicolás Carrera, y Sur y Este, Pedro Ruiz Ocejo. —Tasada en 112,50 pesetas.

4.^a En el mismo pueblo y sitio de las Quemadas, un terreno labrado, que mide dos carros, o sea, dos áreas cuarenta y dos centiáreas, que linda: Norte y Sur, Nicolás Carrera; Este, servidumbre de paso y Pablo Rivas, y Oeste, Tomás Cano. —Tasada en 180 pesetas.

5.^a En dicho pueblo, sitio del Arenal, otro terreno labrado, que mide dos carros y tres cuartos, o sea, tres áreas treinta y seis centiáreas, que linda: al Norte, D. Pedro Ruiz Ocejo; Sur, D. Mannel Peña; Este, más terreno propio, y Oeste, Pablo Rivas. —Tasada en 247,50 pesetas.

6.^a En mencionado pueblo y sitio, otro terreno labrado, que mide un carro y tres cuartos, o sea, un área noventa y siete centiáreas; linda: al Norte, más propio; Sur, Ruiz Rodríguez; Este, Manuel Peña, y Oeste, Pablo Rivas. —Tasada en 157,50 pesetas.

7.^a En repetido pueblo y sitio de la «Pontona» o «Riego», otro terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea, cuatro áreas noventa y dos centiáreas, linda: al Norte,

D. Eloy Fernández; Sur y Este, D. Nicolás Carrera, y Oeste, un regato.—Tasada en 360 pesetas.

8.^a En precitado pueblo y sitio de la entrada de carros, un terreno prado, que mide tres carros y medio, o sea, cuatro áreas veinticinco centiáreas, linda: al Norte, Pedro Ruiz Ocejo; Sur, José Zabalea; Este, Manuel Peña, y Oeste, río.—Tasada en 315 pesetas.

9.^a En mentado pueblo, sitio de Cascajo, un terreno prado, que mide dos carros, o sea, dos áreas cuarenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, D. Leandro Blanco; Sur, Manuel Ruiz Ocejo; Este, D. Gabriel Castro, y Oeste, D.^a Pilar Bonachea.—Tasada en 180 pesetas.

10.^a En citado pueblo y sitio de Radicón o Arenal, un terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea, cuatro áreas noventa y siete centiáreas, que linda: Norte, Pilar Bonachea; Sur, Eloy Fernández; Este, Juan Alquegui, y Oeste, la línea férrea.—Tasada en 360 pesetas.

11.^a En supradicho pueblo y sitio de Radicón, otro terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea, cuatro áreas noventa y siete centiáreas, que linda: Norte, D. Eloy Fernández; Sur, D. Luis Rodríguez; Este, dueño desconocido, y Oeste, la línea férrea.—Tasada en 360 pesetas.

12.^a En tan repetido pueblo y sitio de Rotura, un terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea, cuatro áreas noventa y siete centiáreas, y linda: al Oeste, Nicolás Carrera y Antonio Sierra, y los demás vientos, Vicente Ruiz.—Tasada en 360 pesetas.

13.^a En el Ayuntamiento y pueblo de Rasines, sitio de Ranero o los Raneros, un terreno prado, que mide ocho carros, o nueve áreas noventa y cuatro centiáreas, que linda: Norte, Gabina Isa; Sur, Francisca Gil; Este, Pablo Rivas, antes Felipe Setién, y Oeste, Manuel Pacheco herederos.—Tasada en 720 pesetas.

14.^a En dicho pueblo de Rasines, sitio de la Cerrada, un terreno prado, que mide tres carros y tres cuartos, o sea, cuatro áreas cuarenta y nueve centiáreas, y linda: Norte, Sur, y Oeste, Pedro Cacicedo, y Este, carretera del Bear.—Tasada en 337,50 pesetas.

15.^a En el propio pueblo y mies del Fresno, sitio del Cascajo, un terreno labrado, que mide dos carros, o sea, dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda: Norte y Este, Juan Alquegui; Sur y Oeste, herederos de Emilio Fernández.—Tasada en 180 pesetas.

16.^a En el indicado pueblo y mies, sitio de las Callejas, un terreno labrado, que mide seis carros, o sea, siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Norte, Carlota Ezquerria; Sur, Juan Alquegui, antes Felipe Ortiz; Este, herederos de Baldomero Fuente; Oeste, carretera de de la mies.—Tasada en 540 pesetas.

17.^a En precitado pueblo y mies, otro terreno que mide seis carros y cuarto, o sea, siete áreas noventa centiáreas, linda: Norte, D. Pedro Ruiz Ocejo; Sur, don Pablo Rivas; Este, mediante pared, D. Eloy Fernández, y Oeste, vía férrea.—Tasada en 562,50 pesetas.

Que hacen un total de 19.972,50 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce de Enero próximo, y a la hora de las once, con las siguientes condiciones:

Que las diez y siete fincas salen a la venta en la suma de dicha tasación, deducido el veinticinco por ciento de rebaja con que se sacan a licitación; que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio que resulte de las 19.972,50 pesetas con la rebaja del 25 por 100 practicándose la subasta en una doble forma para facilitar

la licitación, o sea, en primer término por todos los bienes en conjunto y totalidad, y si no se presentare licitador para ese todo, se abrirá de nuevo y seguidamente en el propio acto una segunda licitación libre, por fincas o lotes de ellas que los licitadores propongan, advirtiéndose que para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, deducido el 25 por 100 de la mencionada tasación, verificándose por último el remate sin subsanar los defectos de titulación, de los que habrán de proveerse por su cuenta después que se les adjudique la subasta y otorgue la escritura de venta por los medios que para ello dispone la legislación hipotecaria.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se expide el presente en Laredo a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Dionisio Mazorra.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado municipal, a instancia del Procurador D. Wladimiro Villegas Casado, contra D. Joaquín García y García, mayor de edad, casado, comerciante de vinos y vecino que fué de San Vicente de la Barquera, hoy de ignorado paradero, en reclamación de doscientas treinta y una pesetas con diez céntimos, importe de suministros y reparaciones efectuadas en la camioneta «Ford» de su propiedad, el señor D. Alfredo Alcalde y Herrero, Juez municipal de esta ciudad de Torrelavega y su término, en comparecencia del día de hoy, ha acordado se cite por medio del presente al mencionado D. Joaquín García y García para que el día diez de Diciembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca en este dicho Juzgado para la celebración del juicio verbal a que antes se hace referencia, previniéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma al referido D. Joaquín García y García, pongo y firmo el presente en Torrelavega a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Francisco Fuente.

Don Samuel Fernández Herrero, Abogado y Juez municipal del distrito de Respenda de la Peña.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la actuación del Secretario, se siguen autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes, de la una, como denunciante, doña Marcelina González Proaño, casada, de cincuenta y tres años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Villaverde de la Peña, contra los denunciados Antonio Macho Fernández, José María Pérez González y Melquiades Campo, vecinos de Peñamellera Baja, Potes, e ignorado paradero, sobre sustracción de varias prendas, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Respenda de la Peña, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Samuel Fernández Herrero, Juez municipal de ella y su distrito, ha visto estos autos de juicio verbal de faltas en el que son partes, de la una, como denunciante, doña Marcelina González Proaño, casada, de cincuenta y tres años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Villaverde de la Peña, y de la otra, como denunciados, Antonio Macho Fernández, José María Pérez González y Melquiades Campo, jornalero y vecino de Peñamellera Baja, Potes, e ignorado paradero, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre hurto de varias prendas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Antonio Macho Fernández y José María Pérez González a la pena de cinco días de arresto, a que pague el Antonio ocho pesetas de indemnización, y el José dos pesetas a la denunciante doña Marcelina González Proaño, y al pago de las costas respectivamente, absolviendo de la presente denuncia al denunciado Melquiades Campo por lo hecho constar anteriormente, reservando a la denunciante todos los derechos que la asisten para reclamar por la esfera civil el importe del hospedaje que la quedaron a deber.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma que procede, lo pronuncio, mando y firmo.—Samuel Fernández (rubricado).

Fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación al denunciado Melquiades Campo, en ignorado paradero, se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de Santander.

Respnda de la Peña a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Samuel Fernández.—P. S. M., el Secretario

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado de primera instancia del Este

Don Julio González y Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que en el Juzgado municipal del distrito del Este, de esta ciudad, se halla vacante la plaza de Alguacil por defunción del que la desempeñaba, cuya plaza está dotada con los derechos de Arancel que devengue en las diligencias en que intervenga, y cuyo nombramiento ha de hacerse con arreglo al artículo 31 de la ley de Justicia Municipal y demás disposiciones complementarias, debiendo solicitarla los que se crean con derecho a ella dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente.

Dado en Santander a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

Ayuntamiento de Cartes

Confeccionada por este Ayuntamiento la relación de propietarios de vehículos de tracción de sangre existentes en el mismo, a los efectos del impuesto o tasa de rodaje, queda expuesta al público en esta Casa Consistorial, por término de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

Cartes, 26 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Argoños

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el Pleno, acordó nombrar a D. Ramón Lavín Mazas, vecino de este término municipal, ejecutor de apremios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Argoños, 26 de Noviembre de 1928.—El Alcalde-Presidente, Evaristo Mazas.

Ayuntamiento de Puentevesgo

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial para el próximo año de 1929, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Puentevesgo, 24 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, J. M. Castro.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto ordinario formado para 1929, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Puentevesgo, a 26 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, J. M. Castro.

Juzgado municipal de Villaescusa

Don Mariano Gordaliza Frechilla, Juez municipal, encargado del Registro civil de Villaescusa (Santander).

Hago saber: Que vacante la Secretaría suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que no se halla dotada más que con los derechos de arancel cuando actúe el designado, y que no tiene sueldo ni subvención alguna del Municipio.

Los que aspiren a ocupar dicho cargo deben enviar sus instancias ante este Juzgado en papel de 1,20 pesetas, con la póliza de Mutualidad Judicial y además presentar su certificación de nacimiento y demás documentos que consideren necesarios.

Dado en Villaescusa a 24 de Noviembre de 1928.—El Juez municipal, Mariano Gordaliza.—El Secretario, Germán Alvarez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial para el año próximo de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones, por los plazos siguientes:

Reparto de rústica y pecuaria, ocho días.

Listas de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Santiurde de Toranzo a 27 de Noviembre 1928.—El Alcalde, Santos González.

Ayuntamiento de Meruelo

Confeccionada la matrícula industrial de este término para 1929, se halla expuesta al público, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación; así como el repartimiento de rústica y pecuaria, por el de ocho días.

Meruelo, 20 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Secundino Vega.